

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante el Auto N° **AU-01618** del 05 de mayo de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, por la sociedad **FUENTE DE VIDA S.A.S**, con Nit 901277792-2, a través de su representante legal el señor **FERNEY ELIECER ARBELÁEZ GUTIÉRREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 43.579.579, autorizado por la sociedad **INVERSIONES ZUKU S.A.S**, con Nit 900132354-1, a través de su representante legal la señora **LIBIA FABIOLA ZULUAGA AGUILAR**, identificada con cedula de ciudadanía N° 42.882.369, sociedad que actúa en calidad de propietaria del predio con FMI 20-47892, para uso doméstico, para el desarrollo del proyecto constructivo de viviendas a desarrollarse en el predio con FMI 20-47892, ubicados en la Vereda La Porquera del municipio de San Vicente, Antioquia.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la alcaldía del municipio de San Vicente, entre los días 11 al 24 de mayo de 2022.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluaron la información presentada y realizaron visita al sitio de interés el día 24 de mayo de 2022, con el fin de conceptuar sobre la solicitud de concesión de aguas superficiales, generándose el Informe Técnico N° **IT-03809** del 16 de junio de 2022, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, y se concluyó:

“(…)

4. CONCLUSIONES:

- 4.1** No se presentaron oposiciones al trámite.
- 4.2** El predio según el certificado de usos del suelo expedido por la SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER, se encuentra en zona de DESARROLLO RESTRINGIDO, pero según el artículo 262 del Plan Básico de Ordenamiento Territorial en las tablas de Uso General del Suelo y la de Uso del Suelo Rural, la actividad que se desarrollará está permitida.
- 4.3** La fuente presenta una deficiente protección en sus riberas, y presenta un buen caudal y en cuanto a la calidad presenta características organolépticas buenas.
- 4.4** Es factible otorgar la concesión de aguas superficiales a la sociedad Inversiones ZUKUS.A.S., a través de su autorizado Fuente de Vida S.A.S., de la fuente en el caudal y punto de captación descritos en las recomendaciones.
- 4.5** NO Aprobar El Plan de Uso Eficiente y Ahorro de agua, presentado para el periodo 2022 – 2031, ya que las diferentes actividades desarrolladas a partir de los caudales son diferentes al solicitado en el formulario único y muy inferiores a los requeridos por la parcelación, además no son claros los valores de reducción de pérdidas y consumos presentados.

(…)”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, *“...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma...”*.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. “...*todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos...”

Que el artículo 2 ibídem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. “...*El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa...”*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: “*El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua”*

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibídem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio De Ambiente sobre el uso eficiente y ahorro del agua, desarrolla los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 del 2018 mediante el cual se adiciona el decreto 1057 de 2015.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que, en virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N **IT-03809** del 16 de junio de 2022, este despacho procede a conceptuar sobre el trámite ambiental de concesión de aguas superficiales solicitado, por la sociedad **FUENTE DE VIDA S.A.S**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **FUENTE DE VIDA S.A.S.**, con Nit 901277792-2, representada legalmente por el señor **FERNEY ELIECER ARBELÁEZ GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 43.579.579, autorizado por la sociedad **INVERSIONES ZUKU S.A.S**, con Nit 900132354-1, a través de su representante legal la señora **LIBIA FABIOLA ZULUAGA AGUILAR**, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.882.369, sociedad que actúa en calidad de propietaria del predio con FMI 20-47892, para uso doméstico, para el desarrollo del proyecto constructivo Condominio El Encanto, el cual consta de 160 viviendas, en beneficio del predio con FMI 20-47892, ubicados en la Vereda La Porquera del municipio de San Vicente, Antioquia. Las características de la concesión son las siguientes:

Nombre del predio	Flores Silvestres	FMI:	020-165048	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	20	28,283	06	05	51,969	2160
				-75	20	21,50	06	05	55,00	2162.8
Punto de captación N°:				1						
Nombre Fuente:	FUENTE SIN NOMBRE N° 1	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75	20	21.50	06	05	55.00	2162.8		
Usos				Caudal (L/s.)						
1	DÓMESTICO (Complementario- aseo)			0.957						
2	RIEGO Y SILVICULTURA			0.377						
Total caudal a otorgar de la Fuente FSN 1 (caudal de diseño)				1,334						
Punto de captación N°:				2						
Nombre Fuente:	FUENTE SIN NOMBRE N° 2	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75	20	5.00	06	06	3.00	2143.9		
Usos				Caudal						
1	RIEGO Y SILVICULTURA			0.379						
Total caudal a otorgar de la Fuente FSN 2 (caudal de diseño)				0.379						
Punto de captación N°:				3						
Nombre Fuente	FUENTE SIN NOMBRE N° 3	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75	20	8.206	06	06	17.363	2140.8		
Usos				Caudal						
1	RIEGO Y SILVICULTURA			0.380						
Total caudal a otorgar de la Fuente FSN 3 (caudal de diseño)				0.380						
CAUDAL TOTAL A OTORGAR				2,093						

PARAGRAFO: la concesión de aguas superficiales que se otorga mediante la presente Resolución, se otorga por el término de diez (10) años, el cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO: NO APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, presentado por la sociedad **FUENTE DE VIDA S.A.S**, para el periodo 2022 – 2031, de conformidad a la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **FUENTE DE VIDA S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **FERNEY ELIECER ARBELÁEZ GUTIÉRREZ**, para que, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En el término de treinta (30) días calendario:

- 1.1 Para caudales a otorgar mayores de ó iguales a 1.0 L/s.: Presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar en la fuente SIN NOMBRE y las coordenadas de ubicación para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
- 1.2 Presentar El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, ajustados a los caudales concesionados.

2. En el término de sesenta (60) días calendario: Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse la opción antes escritas para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **FUENTE DE VIDA S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **FERNEY ELIECER ARBELÁEZ GUTIÉRREZ**, que deberá tener presente las siguientes recomendaciones y actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
5. Reforestar los retiros de la fuente SIN NOMBRE, en diez (10) metros a lado y lado de la misma, a lo largo de los terrenos de la parcelación.
6. Elaborar trinchos para evitar el arrastre de limos a la fuente, al realizar los movimientos de tierra

ARTICULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO OCTAVO: INFORMAR a la sociedad **FUENTE DE VIDA S.A.S**, que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, que la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río NEGRO, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas superficiales.

ARTICULO NOVENO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río NEGRO, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos,

concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARAGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, para su conocimiento y competencia sobre Tasas por uso y sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **FUENTE DE VIDA S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **FERNEY ELIECER ARBELÁEZ GUTIÉRREZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó Abogada: Daniela Sierra Zapata Fecha 21/06/2022

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez.

Expediente: 05674.02.40057.